

quien acredite representación suficiente de ellos, y en que se expresará nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, su concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que pretenda, indicando, si se invocare un privilegio especial, los bienes a derechos a que afecte y, en su caso, los datos registrales, acompañándose, en todo caso, originales o copias auténticas del título o de los documentos relativos al crédito.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente.
Tarragona, 16 de mayo de 2007.—El Secretario Judicial.—35.287.

TOLEDO

Doña Pilar Martínez Gamo, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia núm. 2 de Toledo,

Hago saber: Por auto de esta fecha dictado en el procedimiento sobre robo, hurto o extravío de pagaré seguido en este Juzgado con el n.º 272 / 2007, se ha admitido la denuncia formulada por la Procuradora Cristina Esteban Villamor, en representación de la mercantil Acciona Infraestructuras, S. A., del siguiente pagaré: Pagaré librado por la Sociedad Cooperativa Limitada Atalaya 120, por importe de 387.135,40 euros y con fecha de vencimiento el 1.2.2007 y con domicilio de pago en Caja de Madrid, sucursal de calle Alberche, 50, de Toledo, número de referencia del pagaré 9.092.308-3 con fecha de vencimiento el 20.12.2006.

Por resolución de esta fecha se ha acordado a tenor del artículo 85 de la Ley Cambiaria llamar a los desconocidos tenedores del mismo para que dentro de un mes siguiente a la publicación del presente edicto puedan comparecer en autos y formular oposición, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho declarando amortizado el título y perdiendo por ello la eficacia.

Toledo, 3 de mayo de 2007.—Magistrado.—33.094.

VIGO

Doña María Mar Pino Pérez, Secretaria de Primera Instancia número 11 de Vigo,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de jurisdicción voluntaria número 944/2006 para la declaración de fallecimiento de don Genaro Rodríguez Cerdeira, nacido en Couso (Gondomar-Pontevedra) el 23 de marzo de 1926, del que no se tiene conocimiento desde 1949, en que se ausentó de la ciudad de Vigo.

Lo que se hace público para que los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos y concediéndose un plazo de un mes a don Genaro Rodríguez Cerdeira para que se persone ante este Juzgado.

Vigo, 13 de abril de 2007.—El/la Secretario.—35.913.
1.ª 29-5-2007

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

BARCELONA

Doña Pilar Vives Requena, Secretaria del Juzgado Mercantil núm. 5 de Barcelona, dicto el presente edicto.

Juzgado.—Mercantil núm. 5 de Barcelona, calle Ausias Marc, núm. 40, principal
Número de asunto.—Concurso voluntario 167/2007-4.ª
Tipo de concurso.—Voluntario.
Entidad instante del concurso.—Club Náutico de Gavá, en liquidación
Fecha de presentación de la solicitud.—29/3/2007.
Fecha del auto de declaración.—23/4/2007.
Administradores concursales.—Don Francisco Vera Vázquez, DNI n.º 18.025.578H con despacho en C/ Balmes, 188, 4.ª 1.ª, de Barcelona, en calidad de Abogado.
Facultades del concursado.—Intervenidas.

Llamamiento a los acreedores.—Deberán comunicar sus créditos a la administración concursal por medio de escrito que se presentará en este Juzgado en el plazo de quince días a contar desde la última de las publicaciones edictales acordadas en Auto de declaración de concurso, firmado por el acreedor, interesado o representante, expresando domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, concepto y cuantía, fecha de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretende. Se deberán acompañar originales o copias auténticas del título o de los documentos relativos al crédito.

Los acreedores tienen derecho a comparecer y personarse en las actuaciones, designando abogado y procurador que les defienda y represente, salvo que pretendan exclusivamente comunicar sus créditos o asistir a Juntas.

Barcelona, 25 de abril de 2007.—La Secretaria Judicial.—32.566.

BARCELONA

Doña M. Aránzazu Alameda López, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Mercantil 3 de Barcelona,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan bajo número 768/05-C1 actuaciones de concurso voluntario a instancia de «Diemen, Sociedad Anónima», representado por el Procurador Sr. Ramón Feixó sobre Concursal, en los que en resolución dictada el día de la fecha se ha acordado notificar por edictos, la sentencia dictada en fecha 16 de abril de 2007 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

La aprobación del convenio de acreedores de la entidad mercantil «Diemen, Sociedad Anónima» sometido a votación el 26 de marzo de 2007, adquiriendo plena eficacia en los términos legales desde la fecha de su aprobación, cesando los efectos de la declaración de concurso y cesando los administradores excepto en las labores derivadas de la sección de calificación y la fiscalización de la completa satisfacción de los créditos contra la masa.

Debe formarse la sección sexta o de calificación, que se encabezará con testimonio de la solicitud de concurso, de los documentos acompañados con la solicitud y los requeridos con posterioridad, con testimonio del auto de declaración de concurso y testimonio de esta sentencia, se abre el plazo de diez días para que cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo pueda personarse alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable.

La sentencia que apruebe el convenio debe ser publicada en la forma prevista en el artículo 23 y 24 de la Ley Concursal, a tal fin se ordena librar edicto que recoja el fallo de esta sentencia, edicto que habrá de someterse al mismo régimen de publicidad que tuvo el auto de declaración de concurso. No hay condena en costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Provincial de Barcelona; recurso que habrá de presentarse en este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación.

Librese testimonio de la presente resolución para su unión a los autos principales y llévase el original al libro de Sentencias de este Juzgado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado en ignorado paradero libro el presente.

Barcelona, 27 de abril de 2007.—La Secretaria Judicial.—35.268.

CÁCERES

Edicto

El Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 1 y de lo Mercantil de Cáceres anuncia:

1. Que en el procedimiento concursal número 271/2006 referente al concursado Botecaf, S. L., se ha convocado Junta de acreedores que se celebrará el día 19 de junio, a las 10,00 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Avd. de la Hispanidad s/n.

2. Se someterá a la deliberación y en su caso aprobación de la Junta la propuesta de convenio presentado por Botecaf, S. L.

Dicha propuesta, junto con el escrito de evaluación de la administración concursal pueden ser examinadas por los interesados en la Secretaría del Juzgado.

Los acreedores podrán adherirse a las propuestas de convenio en los términos del artículo 115.3 de la LC.

3. Tienen derecho de asistencia a la Junta los acreedores que figuren incluidos en la lista definitiva de acreedores, pudiendo hacerse representar por medio de apoderados en la forma prevista en el artículo 118 de la LC.

Dado en Cáceres, 11 de abril de 2007.—El Secretario Judicial, Fernando Montoro Manchado.—33.188.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto

Don Miguel Losada Terrón, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Las Palmas de Gran Canaria,

A 13 de abril de 2007.

Dada cuenta;

Hechos

Único.—Que en los presentes autos de procedimiento concursal con número de registro 7/2005, ha transcurrido el plazo legalmente establecido para la presentación de las propuestas de convenio a que se refiere el artículo 113 de la Ley Concursal, sin que se haya presentado alguna.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Que conforme establece el artículo 143 de la Ley Concursal en los casos 1.º y 2.º del artículo 143, apartado primero, la apertura de la fase de liquidación se acordará por el Juez sin más trámites, en el momento en que proceda, mediante auto que se notificará al concursado, a la administración concursal y a todas las partes personadas en el procedimiento. En cualquiera de los demás casos, la apertura de la fase de liquidación se acordará en la propia resolución judicial que la motive.

Segundo.—Que la liquidación producirá los efectos que establecen los artículos 145 y siguientes de la Ley Concursal.

Vistas las anteriores normas y demás de general aplicación, dispongo:

Se acuerda la apertura de la fase liquidación, poniéndose fin a la fase común del concurso.

De la presente resolución dese la publicidad que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley Concursal.

Se acuerda la suspensión del concursado en el ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, con todos los efectos establecidos para ella en el título III de la presente Ley.

Se declara la disolución y en su caso el cese de los administradores o liquidadores, que serán sustituidos por los administradores concursales para proceder de conformidad con lo establecido en esta Ley Concursal.

Se declara asimismo el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados si los hubiera y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones.

Se hace saber a los administradores que en el plazo de quince días desde la notificación de la presente resolución, deberán presentar un plan para la realización de los bienes y derechos en los términos establecidos en el artículo 148.1 de la Ley Concursal. Asimismo deberán presentar cada tres meses, un informe sobre el estado de las operaciones de la liquidación, que quedará de manifiesto en la secretaria del Juzgado. El incumplimiento de esta obligación podrá determinar la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley Concursal.

Procedase a la apertura de la sección de calificación del concurso, que se regulará conforme a lo establecido en los artículos 163 y siguientes de la Ley Concursal. Dicha sección se encabezará con testimonio de la reso-